

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

Carlota López Esteban, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste, dicto esta Resolución que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

1.- ANTECEDENTES.

Primero.- En la Junta de la Mancomunidad de 29 de mayo de 2020 se aprobaron las “Bases reguladoras de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de Género”. Dichas bases fueron dadas de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el nº de identificación 519730, y el extracto de las mismas fue publicado el B.O.C.M. nº 207, de fecha 26 de agosto de 2020.

Segundo.- En la Base 10 de las Bases reguladoras se recoge lo siguiente:

“10.1 Los créditos para la financiación de estas ayudas quedarán vinculados a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

10.2 Anualmente se efectuará una convocatoria que determinará los importes puestos a disposición de cada tipo de ayuda, vinculados a las transferencias de crédito que otras Administraciones Públicas realicen a la Mancomunidad para esta finalidad.”

Tercero.- En el Presupuesto aprobado inicialmente para 2026 por la Junta de la Mancomunidad existe crédito por importe de 30.000,00 €, en la aplicación presupuestaria 2310-48000, denominada “Asistencia social primaria. Ayudas de emergencia social”, para esta finalidad.

Cuarto.- Para poder tramitar estas subvenciones en el presente ejercicio, ha de procederse a su convocatoria y publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2.- FUNDAMENTOS LEGALES.

PRIMERO.- El artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva “se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [actualmente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas]. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el “Boletín Oficial del Estado” de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.

h) Plazo de resolución y notificación.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.

k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [en la actualidad Ley 39/2015, anteriormente citada].

SEGUNDO.- Los artículos 21.1, letras f) y s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local; 185 y 186 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y 7.3, letra e), de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales Sierra Oeste; así como las Bases de Ejecución número 15 a 18, ambas inclusive, del vigente Presupuesto General de la Corporación, confieren a la Presidencia la competencia tanto para la aprobación y disposición de estas ayudas, como para la ordenación de sus pagos.

En base a lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género para este año 2021, en los términos siguientes:

CONVOCATORIA, PARA 2026, DE AYUDAS ECONÓMICAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1.- Objeto: El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a mujeres víctimas de violencia de género.

2.- Bases Regulatoras: La presente convocatoria se regula por las bases aprobadas por Acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de 29 de mayo de 2020, publicadas en el BOCM nº 207, de 26 de agosto de 2020, así como en la web de la Mancomunidad: <https://mancomunidadesierraoste.org/normativa-vigente>.

3.- Plazo de Solicitud: Las solicitudes se presentarán en el Punto Municipal del Observatorio Regional para la Violencia de Género (PMORVG) de la Mancomunidad, con domicilio en la en la calle Juan de Toledo, 27, 2ª planta, a lo largo de todo el año 2026.

4.- Cuantías: Los importes de las ayudas están contenidos en el Anexo de las Bases Regulatoras, hasta agotar el crédito previsto en el Presupuesto de la Mancomunidad de 2026, que es de 30.000,00 €.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en la BDNS y en el BOCM de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Indicar que, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

No se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, tal como señala el artículo 123.2 de la LPACAP.

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la Resolución correspondiente, la impugnación jurisdiccional no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el artículo 46.1 de la citada LJCA, según la Sentencia del Tribunal Constitucional 52/2014, de 10 de abril de 2014 (B.O.E. nº 111, de 07/05/14).

Así lo dispongo por esta Resolución en San Lorenzo de El Escorial, en la fecha que consta en la firma digital del presente documento.

LA PRESIDENTE,

Fdo.: Carlota López Esteban.